

ANEXO 2 AL CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS REMOTOS

INSTRUCCIONES MANUALES

Entre xxxx, rol único tributario xxxx, en adelante el Cliente, por una parte; y por la otra el BANCO DE CHILE, rol único tributario N° 97.004.000-5, en adelante el Banco, ambas partes representadas por su(s) respectivos apoderado(s) que firman el presente instrumento, se acuerda la suscripción del presente Anexo al Contrato de Servicios Electrónicos Remotos:

- 1. El Banco y el Cliente han suscrito el "Contrato de Servicios Electrónicos Remotos", en adelante e indistintamente el "Contrato", que comprenden los servicios de consulta, transacción y/u operación que el Banco prestará al Cliente, en Chile y/o en el exterior, en Banca Telefónica; Servicios Automatizados; Servicios a través de Internet; y cualquiera otra consulta, operación y/o transacción mediante cualquier otro sistema de transmisión remota, vía electrónica, satelital, telefónica o de cualquier otra naturaleza remota y/o electrónica que el Banco habilite en el futuro, para cuya utilización se exija digitación, formulación oral u otro medio de captura de clave digital, biométrica o electrónica secreta de acceso, administrado por el Banco o por terceros contratados por éste (en adelante los "Servicios Electrónicos Remotos").
- 2. Al amparo del Contrato el Banco pone a disposición del Cliente un conjunto de funcionalidades para la operación en diversos productos financieros que han sido contratados por el Cliente. A través del presente Anexo se acuerda y regula el procedimiento por el cual el Cliente podrá impartir instrucciones manuales al Banco.
- 3. A este efecto, y sólo para la operaciones que se señalan en el número Cinco de este documento, y en tanto el Cliente mantenga una o más cuentas corrientes abiertas en el Banco, podrá impartir instrucciones manuales mediante el envió de una o más cartas o plantillas, en adelante las "Instrucciones", que serán enviadas por el Cliente al Banco a través de la plataforma tecnológica que provee el Contrato.

El Cliente deberá indicar expresamente en las Instrucciones la operación bancaria de que se trata, la que deberá estar comprendida en alguna de aquellas mencionadas en el número Cinco de este documento y contener en forma precisa, clara y completa toda la información que sea necesaria para su ejecución por parte del Banco.

4. Las Instrucciones deberán estar suscritas por apoderados del Cliente con facultades suficientes para ejecutar la operación bancaria a que se refieran las Instrucciones, y en tanto éstos se encuentren informados en los sistemas internos de registro de poderes del Banco. Las Instrucciones deberán contener, además de la firma del o los apoderados que la suscriben, un pie de firma en el cual se indique el nombre, apellidos y rol único tributario del o los apoderados autorizados que la suscriben.





- 5. Las Instrucciones que podrá enviar el Cliente se referirán a actos relacionados con Transferencias Electrónicas de Fondos, Ordenes de Pago al Exterior, Boletas de Garantía con Línea de Crédito, Depósitos a Plazo o Documentos a la vista, Compra de Monedas u otras operaciones que el Banco pueda habilitar en el futuro.
- 6. El Cliente declara conocer y aceptar que el Banco actuará conforme a sus Instrucciones, debiendo entenderse que éstas han sido impartidas directa y válidamente por el Cliente, sin necesidad de realizar ninguna otra confirmación que no sea verificar que las Instrucciones han sido otorgadas por apoderados del Cliente con facultades para ello.
- 7. El Banco sólo ejecutará aquellas Instrucciones que se refieran a las operaciones indicadas en el número Cinco de este instrumento, y en tanto ellas sean claras, precisas, completas y cumplan todas las condiciones necesarias para que el Banco las pueda ejecutar, quedando este último autorizado para no ejecutar aquellas que no cumplan con uno más requisitos o condiciones para su correcta y completa ejecución por parte del Banco, liberando el Cliente al Banco de cualquier responsabilidad para el caso que este último no pueda ejecutar las Instrucciones por tales motivos.

Sólo se procesarán durante el mismo día de su recepción aquellas Instrucciones impartidas en días hábiles bancarios hasta el término del horario que se mantiene informando por el Banco para tales efectos en la plataforma tecnológica que es operada conforme a este Contrato, para cada uno de los tipos de transacciones que se realizan y administran en ella y, además, que cumplan las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

En caso que el Banco repare las Instrucciones y el Cliente las subsane en tiempo y forma, el Banco podrá ejecutarlas, aun después del horario indicado, si ello fuere posible de conformidad a los procedimientos internos del Banco y, si correspondiere, de terceros con los cuales tenga que interactuar para su completa y oportuna ejecución, liberando al Banco de toda responsabilidad si ellas no se pueden ejecutar después del horario de cierre indicado.

Será de exclusiva responsabilidad del Cliente cualquier duplicidad de las Instrucciones en caso que ellas fueran nuevamente instruidas, por este u otro mecanismo, aún manual, por parte del Cliente. A estos efectos, el Cliente no deberá enviar la carta original en que se contienen las Instrucciones enviadas al Banco.

8. El Cliente faculta expresamente al Banco para que, respecto de las Instrucciones que lo requieran, éste proceda a debitar la cuenta corriente en el Banco de Chile que el Cliente indique en las Instrucciones y se obliga, desde ya, a tener los fondos disponibles en dicha cuenta corriente, previo al envío de las Instrucciones. En caso de no disponer de fondos suficiente para ejecutar las operaciones indicadas en las Instrucciones, el Banco no las ejecutará, ni aún parcialmente, quedando liberado de toda responsabilidad, lo que el Cliente declara conocer y aceptar.





- 9. El presente instrumento tendrá vigencia indefinida a contar de esta fecha. Con todo, el Cliente o el Banco podrán revocarlo o ponerle término en cualquier tiempo, bastando para lo anterior con remitir una comunicación escrita al Banco o al Cliente con una anticipación mínima de treinta días a aquel que se señale como de expiración del mismo. Dicho aviso deberá ser entregado directamente y bajo recibo en la oficina del Banco que corresponda a aquella en la cual tenga abierta su cuenta corriente o al Cliente en el domicilio registrado en el Banco. De no mediar dicho aviso escrito, se entenderá para todos los efectos legales, que el Banco ha actuado válidamente conforme a Instrucciones emanadas directamente del Cliente.
- 10. En todo lo no regulado en este Anexo se aplicarán los términos y condiciones del Contrato.
- 11. El presente Anexo se suscribe y otorga en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

En Santiago, a

| RUT: | RUT: |
|------------------|------------------|
| NOMBRE COMPLETO: | NOMBRE COMPLETO: |
| FIRMA | FIRMA |
| | |
| | |

| RUT: | RUT: |
|-----------------|------------------|
| NOMBRE COMPLETO | NOMBRE COMPLETO: |
| | |
| FIRMA | FIRMA |
| | |
| | |
| | |
| | |